

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIPUTADO ÓSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XLIV del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país existen 23.2¹ millones de personas que se auto identifican como indígenas, lo que equivale al 19.4% de la población total de México, mismos que descienden de los hablantes de las 68 lenguas indígenas que existen en nuestro país, los que históricamente han luchado por el reconocimiento de su identidad, tradiciones y cultura.

Se han realizado esfuerzos para concretar dicho reconocimiento en instrumentos internacionales, como son la Declaración de Alma Atta, en Kazajistán, de la antigua Unión Soviética, en 1979, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas.

Nuestro marco constitucional plasma en el artículo 2º: “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.”

Entre los derechos consignados en dichos instrumentos se encuentra la medicina tradicional, prevista en el artículo 24 numeral 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas, que a letra dice: “Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.”²

También el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece en su artículo 25 numeral 2: “Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.”

Nuestro marco legal la regula en el propio artículo 2º de la Constitución Política que señala: “Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional,...”, mandato que garantiza preservar el conocimiento de los pueblos originarios como parte de su patrimonio cultural.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la medicina tradicional como: “La suma total de los conocimientos, habilidades y prácticas basadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, sean explicables o no, utilizadas tanto en el mantener la salud como en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades físicas y mentales.”³

A nivel mundial la medicina tradicional ha tenido un auge ocasionado “por una mayor demanda de todos los servicios de salud, un deseo de obtener más información para aumentar los conocimientos sobre las opciones disponibles, una creciente insatisfacción con los servicios de atención de salud existentes, y un renovado interés por la “atención integral de la persona” y la prevención de enfermedades”,⁴ ante este crecimiento de su uso y aplicación la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado una estrategia para impulsar su práctica, investigación y regulación por parte de los estados miembros, que aproveche de manera segura sus beneficios en la salud y bienestar de las personas.

En el caso mexicano la medicina tradicional representa un gran cúmulo de información y experiencias que se han transmitido de manera oral y de la práctica de generación en generación entre los distintos pueblos indígenas a lo largo del tiempo, “adaptándose a estrategias de supervivencia y sincretismo, a través de la reestructuración y consolidación de tradiciones, de diferentes terapeutas del pueblo que conocían de plantas medicinales, masajes, punciones y diversos ritos, como todo saber médico ha evolucionado y se ha enriquecido con elementos de otras culturas, formando parte de la identidad y cohesión cultural de los diferentes pueblos, ahora se le llama tradicional, porque forma parte de las tradiciones culturales y legados de cada región.”⁵

Cabe mencionar que la medicina tradicional “con frecuencia subestimada de los servicios de salud”,⁶ pero que ante la imposibilidad de garantizar el acceso a la salud por parte de las instituciones del Estado se “constituye el principal, y en ocasiones el único recurso para la atención a la salud; en el peor de los casos es una alternativa complementaria a la medicina académica.”,⁷ conocida también como alópata.

Por lo que al ser una alternativa, las dependencias de salud en el último tercio del siglo pasado empezaron a realizar actividades encaminadas a considerar algunas áreas de la medicina tradicional entre las que destacan el programa IMSS-COPLAMAR, el programa de parteras indígenas y el Centro de Investigación Biomédica del Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o la creación de la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud, sumándose a estos trabajos instituciones educativas con trabajos de investigación entre los que encontramos la Biblioteca de Medicina Tradicional Mexicana, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Nacional Indigenista, así como cursos y diplomados por parte de la Universidad Autónoma de Chapingo y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, entre otros.

Los avances realizados en materia de medicina tradicional han sido relevantes, pero aún falta por hacer mucho en este tema, en cuanto a la capacitación y certificación de quienes la practican, considerando que en muchos de los casos el conocimiento se transmite de manera oral, mediante su ejercicio cotidiano en comunidades indígenas y aun en las poblaciones densamente pobladas de las áreas urbanas, de ahí lo urgente y necesario generar los mecanismos que impulsen el fomento de la capacitación y la certificación de quienes ejercen la medicina tradicional; que otorgue seguridad jurídica a los practicantes y garantice su uso por quienes utilizan esta alternativa.

Lo anterior contribuirá a fomentar la investigación de las diversas vertientes de la medicina tradicional como la herbolaria, cuyo estudio sobre las propiedades de las diferentes plantas utilizadas de manera

ancestral permiten descubrir y aprovechar sus componentes y sustancias como base para crear medicamentos farmacéuticos en el tratamiento de algunas enfermedades de nuestro tiempo.

Esta iniciativa tiene como propósito otorgarle al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), una mayor autoridad de gestión, en sector trascendental en la vida no solo para la salud de los pueblos originarios de nuestro país, sino de la población en general que en las circunstancias sociales y económicas por los que atravesamos se hace apremiante otorgarle la importancia que por momentos no se le aplica; quien no recuerda la expresión del Ejecutivo Federal “el pueblo se cura solo”, de ahí la importancia de que el INPI impulse y fomente de manera decidida la medicina tradicional indígena para beneficio de todos los mexicanos.

Lo expresado en líneas arriba traerá como consecuencia que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se coordine con las dependencias de los diversos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal encargados de la salud y de la educación, y así de manera decidida aprovechar la experiencia de siglos acumulada por las comunidades indígenas del país.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la reforma y adición de la fracción XLIV del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes	Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes
atribuciones y funciones: I. ... a XLIII. ... XLIV. Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural; ...	atribuciones y funciones: I. ... a XLIII. ... XLIV. Apoyar y coadyuvar para la capacitación , el reconocimiento y la certificación institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural; ...

Por lo expuesto y fundado se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XLIV del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Único . Se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. ... a XLIII. ...

XLIV. Apoyar y coadyuvar para la **capacitación**, el reconocimiento y la **certificación** institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Comunicado de prensa núm. 430/22. 8 de agosto de 2022

²Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

3 Boletín Conamed-OPS. Julio-agosto 2017. http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin13/medicina_tradicional.pdf

4Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/95008/9789243506098_spa.pdf

5 Guía de implantación. Fortalecimiento de los servicios de salud con medicina tradicional. Secretaría de Salud.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/38485/ModuloFortalecimientoMedicinaTradicional.pdf>

6 Ibidem.

7 Ibidem.

Dado en la honorable Cámara de Diputados el 2 de septiembre de 2022.

Diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (rúbrica)